

Yo, Ant. Salazar Alq. Rey, en virtud del que Consta
en este libro Capitulacion Expedido por D. J. y Fernando el
supradicho, y en ellas se contiene que esta Villa tenia heredades
de granos y otras cosas en nombre de esta Villa, y no se ha
tomado en virtud del referido de que al D. Alq.
Mayor la de D. J. y Fernando del referido año, y en ellas
dadas en esta Villa por ante el J. de D. y Conde de
ella a la Satisfac. de lo que de los referidos e J. y
seca deuenido a su Alq. Mayor en su poder, y no ha
hecho declarac. alguna por D. J. y Fernando en razon
de las cuentas y protexas en comen. las Cantidades, que
componen la obligac. que ante D. J. y Fernando se ha
hecho de ellas, y en caso de serano haciendo de nuevo
las que al D. de D. J. y Fernando se comen. las Cantidades, que
se han de pagar qualquiera descubierta que contra la formalidad
de D. J. y Fernando se encontrare, como estan reclamadas, y
precedido nuevo acta con interven. de D. J. y Fernando
vez de D. J. y Fernando Mayor de un J. y Fernando
redime el Abogado los referidos padrones e listas
por el D. J. y Fernando J. y Fernando de las cuentas que
se expresan por D. J. y Fernando D. J. y Fernando y D. J. y Fernando
Dequencia sean tomadas como particulares, y respecto
de haverles tocado la cobranza que queda expresada
y no como Comisarios de este Ayuntamiento. En razon
a que si lo hubieran sido en esta forma, se debieran
haber executado por D. J. y Fernando como Contador Capitan
de este Ayuntamiento, por D. J. y Fernando de las cuentas
de esta calidad, como las demas que tocan a D. J. y Fernando
Ayuntamiento, sobre lo que tiene reclamado ante su Alq.
J. de D. J. y Fernando de las heredades por D. J. y Fernando
de las Regalias de esta Villa y sus Capitulaciones, y
cuya razon si estuvieren tomadas en esta forma, sean
defectuosas, y D. J. y Fernando no deuen. ignorar de D. J. y Fernando
de D. J. y Fernando, y de esta respuesta se dio de D. J. y Fernando